

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real Rad. 11001400305320220091600

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Adecue en debida forma el escrito y pretensiones de la demanda, conforme a la acción que se pretende iniciar, ello por cuanto en el escrito de la demanda refiere que es in proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real. Lo anterior con fundamento en el numeral 4 del Art. 82 del C. G. del P.

2. Alléguese certificado de tradición y libertad con menos de un mes de vigencia, del inmueble objeto de garantía hipotecaria. Lo anterior de conformidad con lo reglado en inciso segundo del numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso.

3.- Allegue primera copia de la Escritura Pública mediante la cual fue constituida la hipoteca que pretende hacer valer dentro de la demanda.

Se advierte que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese;



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>0152</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>16 de Septiembre de 2022</u>. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--